

Resultando, en efecto, de los antecedentes consultados que en la expresada fecha le fué impuesto por este Ministerio el correctivo de inhabilitación perpetua para ascender a la categoría o clase inmediata, por denuncia falsa y otros hechos, estimando incurso al encartado en las faltas prevenidas en los números 1.º del artículo 156 y 4.º, 7.º y 9.º del 157 del Reglamento de Servicio de la mencionada Corporación, y que anteriormente le habían sido impuestos 18 correctivos, 10 de los cuales corresponden a faltas en el servicio de transmisión, y posteriormente otros 12, también por faltas en la transmisión, encuadrados por ello en el apartado 4.º del artículo 155 del citado Reglamento;

Vista la Real Orden de 19 de febrero de 1926;

Considerando que los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho

u otros cometidos contra la propiedad, están exceptuados de los beneficios de la invalidación, a tenor de la Regla 2.ª de la expresada Real Orden, apartado b);

Considerando que el castigo cuya invalidación pretende lo motivaron, entre otras faltas, las prevenidas en los apartados 7.º y 9.º del artículo 157 del Reglamento anteriormente aludido, comprendidas, por tanto, entre las excepciones señaladas;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien resolver, en su consecuencia, que no procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1946.—Por delegación, *Pedro F. Valladares*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

CORREOS

SECCION 4.ª CENTROS Y ENLACES

Modificaciones de servicios.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

“... He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se suprime el Cartero rural de Casar de Cáceres, con el haber anual de pesetas 2.555, y en su lugar se crea un Agente postal en Casar de Cáceres, con las mismas obligaciones que en la actualidad tiene el citado Cartero rural y las que se le asignen como tal Agente, con el haber anual de 3.000 pesetas.

2.º Se suprime el Cartero rural de Casar de Palomero, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Casar de Palomero, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones que en la actualidad tiene asignadas el Cartero rural citado y se suprime igualmente el Ayudante del Cartero rural de Casar de Palomero, con el haber anual de 821,25 pesetas, y se crea en su lugar el Ayudante de la Agencia Postal de Casar de Palomero, con el mismo haber anual e idénticas obligaciones que en la actualidad.

3.º Se suprime el Cartero rural de Ca-

satejada (pueblo), con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Casatejada (pueblo), con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones.

4.º Se suprime el Cartero rural de Madrigalejo, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Madrigalejo, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones.

5.º Se suprime el Cartero rural de Madroñera, con el haber anual de 2.555 pesetas, y se crea en su lugar el Agente postal de Madroñera, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones; y se suprime igualmente el Ayudante de la Cartería rural de Madroñera, con el haber anual de 821,25 pesetas, y se crea en su lugar el Ayudante de la Agencia Postal de Madroñera, con el mismo haber anual e idénticas obligaciones.

6.º Se suprime el Cartero rural de Malpartida de Cáceres, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Malpartida de Cáceres, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones; y se suprime igualmente el Ayudante de la Cartería rural de Malpartida de Cáceres, con el haber anual de 821,25 pesetas, y se crea en su lugar el Ayudante de la Agencia

Postal de Malpartida de Cáceres, con el mismo haber anual e idénticas obligaciones.

7.º Se suprime el Cartero rural de Malpartida de Plasencia, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Malpartida de Plasencia, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones.

8.º Se suprime el Cartero rural de Mirabel, con el haber anual de 2.828,75 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Mirabel, con el haber anual de 3.000 pesetas; y se suprime igualmente el Ayudante de la Cartería rural de Mirabel, con el haber anual de 821,25 pesetas, y se crea en su lugar el Ayudante de la Agencia Postal de Mirabel, con el haber anual de 821,25 pesetas y las mismas obligaciones.

9.º Se suprime el Cartero rural de Moraleja, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Moraleja, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones.

10. Se suprime el Cartero rural de Perales del Puerto, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Perales del Puerto, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones.

11. Se suprime el Cartero rural de Torrejuncillo, con el haber anual de pesetas 2.555, y en su lugar se crea el Agente postal de Torrejuncillo, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones; y se suprime igualmente el Ayudante de la Cartería rural de Torrejuncillo, con el haber anual de 821,25 pesetas, y en su lugar se crea el Ayudante de la Agencia Postal de Torrejuncillo, con el mismo haber anual e idénticas obligaciones.

12. Se suprime el Cartero rural de Valdefuentes, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Valdefuentes, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones.

13. Se suprime el Cartero rural de Valverde del Fresno, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Valverde del Fresno, con el haber anual de 3.000 pesetas y las mismas obligaciones.

14. Se suprime el Cartero rural de Zarza la Mayor, con el haber anual de 2.555 pesetas, y en su lugar se crea el Agente postal de Zarza la Mayor, con el haber anual de 3.000 pesetas."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (aumento de pesetas 5.956 en Servicios Rurales), Inspector general y Jefe de la Sección Central de Personal y Sr. Administrador principal de Cáceres.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con los preceptos del Decreto de 13 de diciembre de 1940, he tenido a bien disponer se aumente a 2.965 pesetas anuales la retribución de 1.400 que en la actualidad tiene asignada el Peatón conductor de la correspondencia de Barbadillo a Sagos, que en lo sucesivo será Cartero-Peatón de Calzada de Don Diego, con la obligación de recoger y entregar en Barbadillo y servir a dicho Calzada (en donde cambiará con el Peatón a El Tejado), Canillejas de Abajo, Canillejas y Sagos (13 kilómetros de recorrido y una hora de Cartería)."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general Ordenador Central de Pagos, Inspector general, Jefe de la Sección Central de Personal, Jefe de la Sección de Material, Jefe de la Sección Bancaria y Administrador principal de Salamanca.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en la provincia de Salamanca se establezca un servicio de conducción del correo en automóvil u otro medio mecánico entre las Oficinas del Ramo de Ciudad Rodrigo y Monsagro, sirviendo a Zamarra y Serradilla del Arroyo (23,757 kilómetros), con una expedición diaria de ida y vuelta entre los expresados puntos, cuya contrata se anunciará a pública subasta en el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales, debiendo verificarse la lici-